



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2014-00024-00
DEMANDANTE: OMAR ALBERTO - PEREA CORZO y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y OTROS

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede el Dr. ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO quien actúa en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA presenta recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago en contra de sus representados, así como contra las medidas cautelares decretada en el asunto en comento.

Revisado el libelo se encuentra que mediante proveído de data Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor de OMAR ALBERTO PEREA CORZO, ZUNILDA INES TALCO PACHECO, PETRONILA MERCEDES PACHECO PACHECO, CARMEN ROSA ALVARADO CORZO, MOISES GREGORIO PEREA MANJARRES, LAURA TALÍA PEREA TALCO, LILIAN CAROLINA PEREA TALCO y JUAN PABLO PEREA MARTÍNEZ contra ELKIN ARID ZULETA LEAL, TRANSMITAXI S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que los segundos paguen a los primeros las sumas por las que se condenó en sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial.

En el numeral cuarto de la citada providencia se dispuso la notificación de los ejecutados, la que se debería hacer personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P., ello atendiendo que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en que se condenó al sujeto pasivo.

Revisado el libelo, se observa que a la fecha no se ha notificado a ninguno de los demandados, no obstante atendiendo el escrito impetrado por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el cual es presentado con el objetivo de que el sujeto pasivo sea representado en el *sub lite*, actuación que encaja en la disposición contenida en el artículo 301 del C.G.P., el despacho procederá a notificar al sujeto pasivo por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este asunto, incluido el mandamiento de pago, lo cual tendrá efectos a partir de la notificación por estado del presente proveído tal como lo indica la norma en cita, entonces una vez notificados los demandados daremos traslado del recurso de reposición.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como notificado por conducta concluyente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, del auto de data Veintitrés (23) de marzo de dos mil

veintidós (2022) por el cual se libró mandamiento de pago en favor de OMAR ALBERTO PEREA CORZO, ZUNILDA INES TALCO PACHECO, PETRONILA MERCEDES PACHECO PACHECO, CARMEN ROSA ALVARADO CORZO, MOISES GREGORIO PEREA MANJARRES, LAURA TALÍA PEREA TALCO, LILIAN CAROLINA PEREA TALCO y JUAN PABLO PEREA MARTÍNEZ contra ELKIN ARID ZULETA LEAL, TRANSMITAXI S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría concédasele acceso a la parte ejecutada y a su apoderada judicial al expediente digital, remítase el link para tales efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510024ecaaa61a74a9b01dd27f080c35805fa9fe9138fb2bd0f8a3b2969b0bbb**
Documento generado en 31/05/2022 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>